

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, veintisiete (27) julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2020-025
DEMANDANTE: LILIANA ROCIO ROJAS BARRERA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión de la demanda, la cual fue presentada con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, el cual adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales que permitan agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a todos los usuarios del servicio de justicia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Al examinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral propuesta por la señora LILIANA ROCIO ROJAS BARRERA, a través de apoderada judicial en contra de en contra de UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, representada legalmente por OMAR LENGERKE PEREZ, el juzgado advierte que el demandante debe cumplir con el requisito de admisibilidad dispuesto por el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

A través de ese marco normativo se dispuso que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial, las disposiciones de este decreto son complementarias de las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.

Con este propósito con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones se estableció que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el texto de la demanda obran los correos electrónicos de los demandados, se echa de menos la prueba donde se pueda establecer que la apoderada de la parte demandante cumplió con la carga establecida por el decreto 806 de 2020, de haber enviado al correo electrónico de los demandados, un mensaje de datos con el escrito de la demanda y sus anexos corriéndoles el traslado a todos los sujetos procesales.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por LILIANA ROCIO ROJAS BARRERA, a través de apoderada judicial en contra de UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, representada legalmente por OMAR LENGERKE PEREZ, en atención a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias avizoradas y expuestas en la parte motiva. La contestación deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Advertir a la apoderada de la parte demandante, que en este juzgado se encuentra admitida una demanda ordinaria laboral a instancia de la misma demandante y en contra de la misma demandada y por pretensiones idénticas radicado 2020-015, la cual fue admitida mediante auto del cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Notifíquesele a la apoderada a través de su correo electrónico.

CUARTO: RECONOCER a la abogada NORA MARISOL SANTANA CORREDOR, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c447ac11c313dd81b6bc6589bde9536778bd307ddcf6b1fe537b56246513b7
2b**

Documento generado en 27/07/2020 09:00:30 a.m.